

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUDIENCIA VIRTUAL

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de julio de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2020-00161-00

Hora 9:00 AM

ASISTENTES

Demandante: ROCÍO ESPERANZA RODRÍGUEZ VILLAREAL

Apoderado parte actora: GLORIA MANTILLA ROJAS.

Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Apoderada de COLPENSIONES: Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

Apoderado PROTECCIÓN S.A.: Dr. JAISON PANESSO ARANGO

AUTO

Se reconoce personería al Dr. Jaison Panesso Arango, como apoderado judicial sustituto de PROTECCIÓN S.A. conforme al poder allegado vía correo electrónico.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO:

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas por ninguna de las demandadas, las de fondo serán resueltas en sentencia que profiera el Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

AUTO

Sin medidas de saneamiento que adoptar.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO

La fijación del litigio se centrará en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado efectuado por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad o ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual administrado por Protección S.A., al fondo común de donde se pagan las pensiones en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como documentales, las que reposan en el expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el Interrogatorio de parte que deberán rendir el representante legal de PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta que no fueron objetos los documentos obrantes en el expediente, no hay lugar a decretarlo con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se tendrá como prueba a favor de Colpensiones el Expediente Administrativo y la Historia Laboral del demandante y que obra en el expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir la demandante, igualmente, sin reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Los que obran en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Audiencia artículo 80 CPT SS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practican los interrogatorios de parte al representante legal de Protección S.A. y a la demandante.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho al cual hacen uso los apoderados presentes.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ROCÍO ESPERANZA RODRÍGUEZ VILLAREAL del Instituto de Seguros Sociales a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, mediante formulario No. 5125578 suscrito el 8 de julio de 1999, pero con efectividad a partir del 1º de septiembre de 1999 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada la demandante señora ROCÍO ESPERANZA RODRÍGUEZ VILLAREAL al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y costos cobrados por concepto de administración durante el lapso que permaneció en dicho régimen esto es del 1º de septiembre de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos de administración deben ser cubiertos con

recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'488.000).

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de PROTECCIÓN S.A., interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida, el que se concede en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fcd21943a2e6019d06bd3e2b6ed8cd88bb3f8acbd90184716103b45a
db487526**

Documento generado en 28/07/2021 08:27:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**